
INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) PRESENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 16 Y 17 DE JULIO DE 2019, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (“**Inditex**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el punto Séptimo del Orden del Día, y contiene el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los Sres. accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se presenta (i) una explicación de la sistemática de las modificaciones, (ii) una exposición de la justificación de estas, (iii) la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas y (iv) una comparación entre la redacción de los artículos de los Estatutos Sociales vigentes y la propuesta de nueva redacción que se presenta a la Junta General de Accionistas, a doble columna (en la columna izquierda figura el texto vigente y en la columna derecha la redacción propuesta con los cambios subrayados en azul o la referencia a “sin cambios” en los apartados que mantienen su redacción actual).

I. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Las modificaciones estatutarias cuya aprobación se somete a la deliberación de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pueden estructurar de la siguiente manera:

- (a) Un primer grupo de modificaciones responde a la necesidad de adaptar el texto de los Estatutos Sociales a las reformas legales operadas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley de Auditoría de Cuentas**”), en materia de información no financiera y diversidad (“**Ley 11/2018**”).
- (b) Un segundo grupo de modificaciones afecta a la estructura del Consejo de Administración y sus órganos delegados y apoderados. Por un lado, se propone regular expresamente la constitución de una Comisión de Sostenibilidad y sus principales características, que serán objeto de desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración o/y en un Reglamento propio de la Comisión. Por otro lado, se ha aprovechado la necesidad de introducir las modificaciones estatutarias anteriores para sustituir la denominación de la Comisión de Auditoría y Control por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento” y para adaptar ciertas previsiones a la Guía Técnica 1/2019, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.

La modificación de los Estatutos Sociales objeto del presente informe se complementa con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, de la cual se informa bajo el punto Decimocuarto del Orden del Día y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 518.d) LSC.

La efectividad de esta reforma del Reglamento del Consejo de Administración quedó condicionada a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la modificación de los Estatutos Sociales a la que se refiere el presente informe.

Tras la aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se revisarán los Reglamentos de las Comisiones del Consejo para adaptarlos, en todo lo que proceda, a la modificación de su nuevo texto y del Reglamento del Consejo de Administración, así como a los principios y recomendaciones contenidos en las Guías Técnicas 3/2017 y 1/2019 de la CNMV, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público y comisiones de nombramientos y retribuciones, en todo lo que se considere necesario o conveniente en atención a las particulares circunstancias y características de la Sociedad. Asimismo, se aprobará un Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad análogo a los referidos Reglamentos de las restantes Comisiones.

II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

(a) Justificación de la propuesta

A continuación se describen las modificaciones propuestas. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 197 *bis* LSC y 19.2 de los Estatutos Sociales, las modificaciones están agrupadas en varios bloques, por artículos o por grupo de artículos con autonomía propia, y se someterán a la votación de la Junta General de Accionistas de la misma manera.

(i) **Propuesta de modificación del artículo 13 (“*La Junta General de Accionistas*”) del Capítulo I (“*Junta General de Accionistas*”) del Título III (“*Órganos de la Sociedad*”)**

La modificación de este artículo tiene como fin adaptar los Estatutos Sociales a la nueva redacción del artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido modificado por el artículo segundo de la Ley 11/2018.

(ii) **Propuestas de modificación de los artículos 22 (“*Consejo de Administración*”), 28 (“*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*”), 29 (“*Comisión de Nombramientos*”) y 30 (“*Comisión de Retribuciones*”) y de introducción de un nuevo artículo 30 *bis* (“*Comisión de Sostenibilidad*”), todos ellos ubicados en el Capítulo II (“*Consejo de Administración*”) del Título III (“*Órganos de la Sociedad*”)**

La modificación menor de los artículos 22 y 28 pretende reflejar la nueva denominación de la Comisión de Auditoría y Control (en adelante, Comisión de Auditoría y Cumplimiento).

La modificación de los artículos 29 y 30 tiene por objeto recoger el número mínimo de reuniones anuales de cada una de estas Comisiones que se recomienda en la Guía Técnica 1/2019.

Se propone introducir un nuevo artículo 30 *bis* para regular expresamente en los Estatutos Sociales la constitución en su seno de una nueva Comisión de Sostenibilidad de carácter informativo y consultivo para asesorar, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en materia de sostenibilidad social y medioambiental.

(iii) Propuesta de modificación de los artículos 34 (“Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales”) 37 (“Distribución de dividendos”) y 38 (“Depósito de cuentas”) del Título IV (“Ejercicio social, cuentas anuales: verificación, aprobación y publicidad. Aplicación del resultado”)

Las modificaciones propuestas en los artículos 34 y 38 tienen por objeto recoger la obligación de las sociedades que formulen cuentas consolidadas de elaborar un estado de información no financiera siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos al efecto. Dicha obligación ha sido introducida a través de los artículos 253, 262 y 279 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 44 y 49 del Código de Comercio y 35 de la Ley de Auditoría de Cuentas, todos ellos modificados mediante la Ley 11/2018.

La modificación propuesta en el artículo 37 tiene por objeto adaptar el precepto estatutario al artículo 276 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por el artículo segundo de la Ley 11/2018.

(b) Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Aprobar las siguientes modificaciones estatutarias, con el fin de adaptar los Estatutos Sociales a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio y la Ley de Auditoría de Cuentas realizada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, así como de reflejar expresamente la constitución de una nueva Comisión de Sostenibilidad y la nueva denominación de la Comisión de Auditoría y Control (en adelante, Comisión de Auditoría y Cumplimiento), en los términos que figuran en el informe justificativo que ha elaborado el Consejo de Administración a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) *Aprobar la modificación del artículo 13 (“La Junta General de Accionistas”) del Capítulo I (“Junta General de Accionistas”) del Título III (“Órganos de la Sociedad”).*
- b) *Aprobar la modificación de los artículos 22 (“Consejo de Administración”), 28 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”), 29 (“Comisión de Nombramientos”) y 30 (“Comisión de Retribuciones”) y la introducción de un nuevo artículo 30 bis (“Comisión de Sostenibilidad”), todos ellos ubicados en el Capítulo II (“Consejo de Administración”) del Título III (“Órganos de la Sociedad”).*
- c) *Aprobar la modificación de los artículos 34 (“Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales”) 37 (“Distribución de dividendos”) y 38 (“Depósito de cuentas”) del Título IV (“Ejercicio social, cuentas anuales: verificación, aprobación y publicidad. Aplicación del resultado”).*

III. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN QUE SE SOMETE A DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p style="text-align: center;"><u>TITULO III</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</u></p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>	<p style="text-align: center;"><u>TITULO III</u></p> <p style="text-align: center;"><u>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</u></p> <p style="text-align: center;">[...]</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>
<p>Artículo 13. La Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 13. La Junta General de Accionistas</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas, convocada y constituida con las formalidades estatutarias y legales, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social. 2. Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que voten en blanco, sin perjuicio de las acciones que correspondan a estos con arreglo a la Ley. 3. La Junta General de Accionistas tendrá las competencias que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, incluyendo la aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas. 4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin cambios. 2. Sin cambios. 3. Sin cambios. 4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas. <u>En particular, deberá garantizar a las personas mayores y con discapacidad, su derecho a disponer de información previa y poner a su disposición los apoyos y</u>

	<u>medios necesarios para facilitar el ejercicio de su derecho al voto.</u>
[...] CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	[...] CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 22. Consejo de Administración	Artículo 22. Consejo de Administración
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad con plenitud de facultades sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales. 2. El Consejo de Administración se registrará por lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. Se informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores. 3. En el desempeño de su cargo, los miembros del Consejo de Administración deberán conducirse con diligencia y lealtad a los intereses sociales, observando los deberes que en desarrollo de tales principios se concretan en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. 4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con el contenido legalmente previsto, que se pondrá a disposición de los accionistas junto con 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin cambios. 2. Sin cambios. 3. Sin cambios. 4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con el contenido legalmente previsto, que se pondrá a disposición de los accionistas junto con la

<p>la documentación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará como anexo a la misma.</p>	<p>documentación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>5. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p>Artículo 28. Comisión de Auditoría y Control</p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p>Artículo 28. Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u></p>
<p>1. El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, que será un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Control, que no necesitará ser miembro de ella.</p>	<p>1. El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y serán designados, en especial su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, que será un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u>, que no necesitará ser miembro de ella.</p>

<p>3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>(b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia; a tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;</p> <p>(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad;</p>	<p>3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>(b) Sin cambios.</p> <p>(c) Sin cambios.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>(d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</p>	<p>(d) Sin cambios.</p> <p>(e) Sin cambios.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

<p>(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas; e</p> <p>(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p>	<p>(f) Sin cambios.</p> <p>(g) Sin cambios.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría y <u>Cumplimiento</u> se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.</p>	<p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p>
<p>Artículo 29. Comisión de Nombramientos</p>	<p>Artículo 29. Comisión de Nombramientos</p>
<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes, y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.</p> <p>3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos,</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p> <p>3. Sin cambios.</p>

<p>definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p> <p>(b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>(c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>(d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>(e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos.</p> <p>(f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, al menos, una vez al año con motivo de la evaluación anual del Consejo de Administración. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la</p>	<p>4. La Comisión de Nombramientos se reunirá, al menos, <u>tres veces</u> al año, <u>incluyendo</u> con motivo de la evaluación anual del Consejo de Administración. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.</p>	<p>propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p>
<p>Artículo 30. Comisión de Retribuciones</p>	<p>Artículo 30. Comisión de Retribuciones</p>
<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.</p> <p>3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá, cuando menos, las siguientes responsabilidades básicas:</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p> <p>3. Sin cambios.</p>

<p>(a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>(c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.</p> <p>4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, tres veces al año, incluyendo para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de</p>	<p>4. La Comisión de Retribuciones se reunirá, al menos, <u>tres veces</u> al año, <u>incluyendo</u> para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.	
N/A	<u>Artículo 30 bis. Comisión de Sostenibilidad</u>
-	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Sostenibilidad, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su mayoría consejeros independientes y se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.</u> 2. <u>El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros que sean independientes.</u> 3. <u>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle encomendados en cada momento por la Ley, en su caso, o por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad ejercerá, cuando menos, las siguientes responsabilidades y funciones básicas:</u> <ol style="list-style-type: none"> (a) <u>Realizar el seguimiento de la estrategia y de las políticas de sostenibilidad de la Sociedad.</u> (b) <u>Supervisar la monitorización de toda la cadena de suministro y su cumplimiento con el Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores de Inditex.</u> (c) <u>Verificar el cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad.</u>

	<p>(d) <u>Verificar el cumplimiento de los estándares medioambientales más exigentes, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, en el uso de materias primas, procesos productivos, producto y tienda.</u></p> <p>(e) <u>Verificar el cumplimiento de la Política de Derechos Humanos de la Sociedad a lo largo de toda la cadena de valor.</u></p> <p>(f) <u>Supervisar la relación de la Sociedad con los diferentes grupos de interés con los que se relaciona en materia de sostenibilidad y con el Consejo Social.</u></p> <p>(g) <u>Verificar el proceso de reporte de la información de sostenibilidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</u></p> <p>(h) <u>Hacer seguimiento de aquellos otros ámbitos o iniciativas que pudieran impactar en la sostenibilidad de la sociedad.</u></p> <p>4. <u>La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, al menos, tres veces al año para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de este órgano, soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</u></p> <p>5. <u>La solicitud de información a la Comisión de Sostenibilidad será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá</u></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><u>considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</u></p> <p>6. <u>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar, en su Reglamento o en un Reglamento propio de la Comisión de Sostenibilidad, las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.</u></p>
<p>[...]</p> <p><u>TITULO IV</u></p> <p><u>EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO</u></p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p><u>TITULO IV</u></p> <p><u>EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES: VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. APLICACIÓN DEL RESULTADO</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 34. Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales</p>	<p>Artículo 34. Cuentas anuales. Documentos contables. Verificación de las cuentas anuales</p>
<p>1. La contabilidad social se ajustará estrictamente a las disposiciones legales de pertinente aplicación.</p> <p>2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión, <u>que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera,</u> y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. <u>La Sociedad podrá elaborar el estado de información no financiera en un informe separado conforme a los términos previstos por la Ley.</u></p>

<p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p> <p>4. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.</p>	<p>3. Las cuentas anuales y el informe de gestión, <u>incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera</u>, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p> <p>4. Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">[...]</p> <p>Artículo 37. Distribución de dividendos</p>	<p style="text-align: center;">[...]</p> <p>Artículo 37. Distribución de dividendos</p>
<p>1. Cuando la Junta General de Accionistas acuerde la distribución de dividendos a los accionistas ordinarios, esta se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La Junta General de Accionistas fijará el momento y la forma del pago en el acuerdo de distribución de dividendos. Si no lo hiciere, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo que antecede, la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:</p> <p>(a) Los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;</p>	<p>1. Cuando la Junta General de Accionistas acuerde la distribución de dividendos a los accionistas ordinarios, esta se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La Junta General de Accionistas fijará el momento y la forma del pago en el acuerdo de distribución de dividendos. Si no lo hiciere, se entenderá que el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo. <u>El plazo máximo para el abono completo de los dividendos será de doce meses a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General para su distribución.</u></p> <p>2. Sin cambios.</p> <p>3. Sin cambios.</p>

<p>(b) Estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado - en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y</p> <p>(c) No se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.</p> <p>Con sujeción a las condiciones indicadas anteriormente, la Junta General de Accionistas podrá acordar igualmente que, en los casos de distribución de reservas o de la prima de emisión de acciones o de reducción de capital mediante la devolución de aportaciones, el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.</p>	
<p>Artículo 38. Depósito de cuentas</p>	<p>Artículo 38. Depósito de cuentas</p>
<p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación (i) de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, y (ii) de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>	<p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación (i) de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas anuales y de las cuentas anuales consolidadas, en su caso, y (ii) de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión, <u>que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera</u>, y del informe de los Auditores.</p>

En atención a cuanto antecede, según lo dispuesto en el artículo 286 LSC, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, aprueba el presente informe justificativo que presenta a la Junta General de Accionistas en relación con la propuesta incluida en el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de julio de 2019, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Arteixo (A Coruña), a 11 de junio de 2019.